INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1100

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00437 00**
Demandante	**MARIBEL SALDARRIAGA GIL**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** **-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede resulta necesario indicar que si en el plenario con fecha del 24 de noviembre de 2021, obra constancia de envió de la notificación a las **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, revisado en detalle la misma se advierte que no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue objeto de control de constitucionalidad por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante sentencia C-420 de 2020, en el entendido que no obra acuse de recibido del mensaje de datos enviados.

En ese sentido, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso del integrado y evitar posibles nulidades, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del

Código de Procedimiento Laboral, entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte y teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, de conformidad a la solicitud realizada por COLPENSIONES de requerir a PORVENIR S.A. a efectos de que informe si la señora MARIBEL SALDARRIAGA GIL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.533.634, ostenta la calidad de pensionada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En caso afirmativo, indicar la fecha a partir de la cual se encuentra percibiendo la pensión de vejez, informar si la demandada ya cumplió con los requisitos exigidos por el RAIS que le otorgan el estatus de pensionada pese a que no se encuentre percibiendo aun la pensión, como por ejemplo, los requisitos para la pensión de garantía, escenario en el que se requiere únicamente la consolidación de 1.150 semanas cotizadas, informar cuales fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensional de la señora MARIBEL SALDARRIAGA GIL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.533.634, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan y allegar los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso de la señora MARIBEL SALDARRIAGA GIL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.533.634, se accederá a la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.** a efectos de que informe si la señora MARIBEL SALDARRIAGA GIL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.533.634, ostenta la calidad de pensionada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En caso afirmativo, indicar la fecha a partir de la cual se encuentra percibiendo la pensión de vejez, informar si la demandada ya cumplió con los requisitos exigidos por el RAIS que le otorgan el estatus de pensionada pese a que no se encuentre percibiendo aun la pensión, como por ejemplo, los requisitos para la pensión de garantía, escenario en el que se requiere únicamente la consolidación de 1.150 semanas cotizadas, informar cuales fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensional de la señora MARIBEL SALDARRIAGA GIL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.533.634, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan y allegar los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso de la señora MARIBEL SALDARRIAGA GIL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.533.634.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.,** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.294-0, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: RECONOCER personería sonería para actuar como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.,** al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, portadora de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/05/2022**

Daira F. Rodríguez C.

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9dd3e35a64a0dd7fb16c24d0be28fe1b78c17640bdf752d8c2c59099462e09**
Documento generado en 12/05/2022 07:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica